



Asamblea General

Distr. general
30 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 84º período de sesiones, 24 de abril a 3 de mayo de 2019

Opinión núm. 4/2019 relativa a Siraphop Kornaroot (Tailandia)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 7 de noviembre de 2018 al Gobierno de Tailandia una comunicación relativa a Siraphop Kornaroot. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Siraphop Kornaroot es un ciudadano de Tailandia, de 55 años, que habitualmente reside en la provincia de Nonthaburi, en Tailandia.

5. Según la fuente, el Sr. Siraphop es un escritor y bloguero que publicaba sus artículos y poemas en línea en su página de los medios sociales y en su blog. En estas publicaciones, el Sr. Siraphop solía expresar sus opiniones acerca de la situación política en Tailandia, criticaba la participación de las fuerzas armadas tailandesas en los asuntos políticos y sostenía que la injusticia que estaba ocurriendo en el país era el resultado de los golpes de estado militares que tuvieron lugar entre 2006 y 2014.

Detención, prisión preventiva y juicio

6. El 1 de julio de 2014, el Sr. Siraphop, que había sido mantenido en reclusión en el Centro de Prisión Preventiva de Bangkok por una supuesta violación del anuncio núm. 41/2014 del Consejo Nacional para la Paz y el Orden (incumplimiento de una orden de comparecencia), fue puesto en libertad bajo fianza. Momentos después de su puesta en libertad bajo fianza, el Sr. Siraphop fue detenido nuevamente por un grupo de agentes de policía adscritos a la División de Represión de Delitos Informáticos por haber presuntamente infringido el artículo 112 del Código Penal (lesa majestad) y el artículo 14, párrafos 3 y 5, de la Ley de Delitos Informáticos de 2007. Según la fuente, el Tribunal Penal de Bangkok había emitido una orden de detención contra el Sr. Siraphop (Orden núm. 1120/2014, de fecha 1 de julio de 2014). Se desconoce si los agentes presentaron esa orden o cualquier otra resolución de una autoridad pública al Sr. Siraphop cuando lo detuvieron.

7. Tras su detención, el Sr. Siraphop fue recluido en la oficina de la División de Represión de Delitos Informáticos donde fue interrogado. Posteriormente fue trasladado a la comisaría de policía de Thung Song Hong en el distrito Lak Si de Bangkok, donde permaneció hasta el 3 de julio de 2014. Desde el 3 de julio de 2014, el Sr. Siraphop ha permanecido recluido en el Centro de Prisión Preventiva de Bangkok.

8. Según la fuente, entre el 3 de julio y el 5 de septiembre de 2014, el Tribunal Penal de Bangkok aprobó seis solicitudes presentadas por la policía para mantener en reclusión al Sr. Siraphop, cada una de ellas por un período de 12 días. El 5 de septiembre de 2014, el Tribunal Militar de Bangkok aprobó en dos ocasiones solicitudes del fiscal militar para mantener en reclusión al Sr. Siraphop, que abarcaban un período que se extendía hasta el 24 de septiembre de 2014. La fuente señala que el Sr. Siraphop fue mantenido en reclusión durante 84 días, que es el período máximo de prisión preventiva permitido en virtud del artículo 87 del Código de Procedimiento Penal y del artículo 45 de la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, de 1955.

9. El 25 de septiembre de 2014, el fiscal militar inculpó formalmente al Sr. Siraphop por delitos contemplados en el artículo 112 del Código Penal y en el artículo 14, párrafos 3 y 5, de la Ley de Delitos Informáticos en relación con tres publicaciones que había divulgado en línea:

a) El 7 de noviembre de 2009, el Sr. Siraphop publicó un poema en el foro en Internet del portal de noticias en línea Prachatai.com. El poema mencionaba un ciego que había fallecido. Este texto fue interpretado como una referencia al posible deceso del Rey Bhumibol Adulyadej, que falleció el 13 de octubre de 2016;

b) El 15 de diciembre de 2013, el Sr. Siraphop publicó en su página de los medios sociales una caricatura y una leyenda alusiva a ella. La caricatura representaba a un anciano que llevaba gafas y un tocado. La traducción de la leyenda podría ser la siguiente: “Siendo un ángel, ¿cómo es que camina sobre la Tierra?” Tanto la caricatura como la leyenda fueron interpretadas como referencias ofensivas al Rey Bhumibol;

c) El 22 de enero de 2014, el Sr. Siraphop publicó en su blog otra caricatura y una leyenda alusiva a ella. La caricatura también representaba a un anciano que llevaba gafas y un tocado. La traducción de la leyenda podría ser la siguiente: “Un ángel que es el jefe de la rebelión”. Tanto la caricatura como la leyenda fueron interpretadas como referencias ofensivas al Rey Bhumibol porque presuntamente vinculaban al Rey con la “rebelión Boworadet” de 1993 que pretendía restablecer la monarquía absoluta en Tailandia.

Impugnación de la competencia del Tribunal Militar

10. El 12 de septiembre de 2014, el abogado del Sr. Siraphop presentó una petición al Tribunal Militar de Bangkok en la que impugnaba su competencia. El abogado sostenía que el Sr. Siraphop no estaba sujeto a la competencia de un tribunal militar porque sus tres publicaciones en línea se habían divulgado en noviembre de 2009, diciembre de 2013 y enero de 2014, respectivamente. Por lo tanto, el material se había divulgado antes de la publicación del anuncio núm. 37/2014 del Consejo Nacional para la Paz y el Orden, de 25 de mayo de 2014, día en que los tribunales militares asumieron la competencia para enjuiciar infracciones del artículo 112 del Código Penal.

11. El mismo día, la petición del Sr. Siraphop fue denegada. El Tribunal Militar de Bangkok justificó la denegación aduciendo que el contenido de presunta lesa majestad de la publicación divulgada por el Sr. Siraphop seguía estando en línea después del 25 de mayo de 2014. El tribunal también se declaró competente para conocer de la causa del Sr. Siraphop arguyendo que las actuaciones relativas a la solución de la controversia de competencias entre un tribunal militar y uno civil habrían demorado su juicio.

12. El 11 de noviembre de 2014, el abogado del Sr. Siraphop presentó otra petición al Tribunal Militar de Bangkok, alegando que el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares constituía una infracción del artículo 4 de la Constitución provisional de 2014, que había entrado en vigor el 22 de julio de 2014. El artículo 4 establecía que “de conformidad con la presente Constitución, se protegerán la dignidad, los derechos, las libertades y la igualdad humanas de que gozaba antes el pueblo tailandés con la protección dimanante de [...] las obligaciones internacionales vigentes de Tailandia”. El abogado del Sr. Siraphop también solicitó que la petición se remitiera al Tribunal Constitucional para su examen.

13. El mismo día, el Tribunal Militar de Bangkok denegó la petición del Sr. Siraphop. El tribunal justificó su denegación aduciendo que el sistema judicial militar era independiente del poder ejecutivo y que los derechos de los acusados civiles no se habían vulnerado por el hecho de que se juzgara a los acusados en tribunales militares. Además, el Tribunal Militar de Bangkok dictaminó que no estaba facultado para remitir asuntos al Tribunal Constitucional para que los examinara porque la Constitución provisional no se ocupaba de esta cuestión concreta.

14. El 1 de abril de 2015, el abogado del Sr. Siraphop presentó una tercera petición al Tribunal Militar de Bangkok en la que impugnaba su competencia, aduciendo las mismas razones mencionadas en las peticiones presentadas en septiembre y noviembre de 2014. El Tribunal Militar de Bangkok solicitó al Tribunal Penal de Bangkok que emitiera su opinión sobre la cuestión de la competencia.

15. El 21 de septiembre de 2015, el Tribunal Penal de Bangkok confirmó su competencia sobre la causa del Sr. Siraphop. Como resultado de ello, la controversia de competencia entre el Tribunal Militar de Bangkok y el Tribunal Penal de Bangkok se remitió al Comité de Competencias de los Tribunales, órgano encargado de resolver las controversias de competencia entre tribunales. El 20 de enero de 2016, el Comité dictaminó que el Tribunal Militar de Bangkok tenía competencia sobre la causa del Sr. Siraphop por lo que se refería tanto a la acusación por el delito de lesa majestad como a la de haber infringido el artículo 14, párrafos 3 y 5, de la Ley de Delitos Informáticos. El Comité estimó que el contenido de presunta lesa majestad de la publicación divulgada por el Sr. Siraphop seguía estando en línea después del 25 de mayo de 2014.

Otras informaciones recibidas

16. La fuente informa de que el abogado del Sr. Siraphop también presentó cuatro peticiones distintas (los días 13 de noviembre de 2014, 21 de enero de 2015, 2 de abril

de 2015 y 11 de mayo de 2016) en las que impugnó la orden por la cual el Tribunal Militar de Bangkok había aprobado la solicitud del fiscal militar de celebrar el juicio del Sr. Siraphop a puerta cerrada. En las peticiones, el abogado sostuvo que las audiencias a puerta cerrada constituían una infracción del artículo 14 del Pacto, y solicitó al Tribunal Militar de Bangkok que celebrara audiencias públicas. El abogado sostuvo además que el contenido divulgado en línea por el que se había acusado al Sr. Siraphop no era de carácter vulgar ni tenía un lenguaje ofensivo y podía ser divulgado públicamente. Sin embargo, el Tribunal Militar de Bangkok denegó las cuatro peticiones.

17. Además, el abogado del Sr. Siraphop presentó ante el Tribunal Militar de Bangkok siete solicitudes de libertad bajo fianza, la última de ellas el 5 de noviembre de 2018. El tribunal denegó las siete solicitudes. En una solicitud de libertad bajo fianza presentada el 28 de noviembre de 2017, el abogado del Sr. Siraphop indicó que solo se había interrogado a uno de los diez testigos de la acusación, y que el Sr. Siraphop había sufrido una reclusión prolongada, dado que había sido recluido el 1 de julio de 2014. El tribunal denegó la solicitud de libertad bajo fianza, insistiendo en que, habida cuenta de la severidad del castigo previsto para el delito de lesa majestad, se corría el riesgo de que el Sr. Siraphop se fugara.

18. El Sr. Siraphop permanece recluido en el Centro de Prisión Preventiva de Bangkok. Desde su detención, ha estado privado de su libertad durante cuatro años y diez meses. La primera audiencia de su juicio ante el Tribunal Militar de Bangkok tuvo lugar el 13 de noviembre de 2014 y su proceso todavía está en curso.

Análisis jurídico

19. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Siraphop es arbitraria según las categorías II y III.

20. En lo que respecta a la categoría II, la fuente sostiene que el Sr. Siraphop fue detenido y acusado por el contenido que había publicado en línea. Por consiguiente, su detención es arbitraria con arreglo a la categoría II porque es consecuencia del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto.

21. Además, la fuente observa que en su jurisprudencia en relación con casos de privación de libertad que involucran a personas declaradas culpables del delito de lesa majestad, el Grupo de Trabajo ha recordado la observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos, sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión. En el párrafo 38 de esa observación general, el Comité hace hincapié en que el simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones, aunque las personalidades públicas también pueden beneficiarse de las disposiciones del Pacto, y en que todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política. Asimismo, el Comité expresa su preocupación de manera específica por las leyes relativas a cuestiones como la lesa majestad.

22. La fuente remite además a opiniones anteriores del Grupo de Trabajo en las que este consideró que la detención de otras siete personas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal era arbitraria con arreglo a la categoría II¹. La fuente señala que el Grupo de Trabajo ha afirmado reiteradamente, coincidiendo con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que la Ley de Lesa Majestad promueve la autocensura y reprime debates importantes sobre cuestiones de interés público, por lo que pone en peligro el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

23. Por otra parte, la fuente recuerda que el Grupo de Trabajo ha expresado su preocupación por el cuadro persistente de detenciones arbitrarias registrado en los casos relativos a las leyes de lesa majestad en Tailandia y que las detenciones de personas por

¹ Véanse las opiniones núms. 3/2018, 56/2017, 51/2017, 44/2016, 43/2015, 41/2014 y 35/2012.

ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión en línea seguirán aumentando, a menos que el Gobierno adopte medidas para poner las leyes de lesa majestad en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos².

24. Por último, la fuente recuerda que, en 2017, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión reiteró que la lesa majestad era incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos, e instó a las autoridades de Tailandia a que derogaran el artículo 112 del Código Penal³.

25. En relación con la categoría III, la fuente sostiene que se ha vulnerado gravemente el derecho a un juicio imparcial del Sr. Siraphop, contemplado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto.

Juicio militar

26. Según la fuente, el Tribunal Penal de Bangkok ejerció su competencia sobre la causa del Sr. Siraphop cuando dictó la orden de detención, el 1 de julio de 2014. Sin embargo, el 5 de septiembre de 2014, a consecuencia del anuncio núm. 37/2014, la causa del Sr. Siraphop fue transferida del Tribunal Penal de Bangkok al Tribunal Militar de Bangkok. En el artículo 1 del anuncio se establece que las causas relacionadas con la monarquía tailandesa serán juzgadas en los tribunales militares. El Tribunal Militar de Bangkok justificó su decisión de ejercer competencia sobre la causa del Sr. Siraphop aduciendo que el contenido de presunta lesa majestad de la publicación que este había divulgado seguía estando en línea después del 25 de mayo de 2014. Esa decisión fue confirmada por el Comité de Competencias de los Tribunales.

27. La fuente alega que el Tribunal Militar de Bangkok no puede considerarse competente, independiente ni imparcial. Los tribunales militares tailandeses no son independientes del poder ejecutivo del Estado porque son dependencias del Ministerio de Defensa y sus jueces son nombrados por el Comandante en Jefe del Ejército y el Ministro de Defensa. Además, los jueces militares carecen de la formación jurídica adecuada. Los tribunales militares inferiores están compuestos por tres jueces, de los cuales solo uno tiene formación jurídica. Los otros dos son oficiales militares que integran los órganos judiciales en representación de sus comandantes. Como resultado de ello, se vulneró el derecho del Sr. Siraphop a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, como se dispone en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

28. Además, como consecuencia de la declaración de la ley marcial por el Ejército, el 20 de mayo de 2014, y de la publicación del anuncio núm. 37/2014, los tribunales militares asumieron la competencia para conocer de los delitos de lesa majestad cometidos a partir del 25 de mayo de 2014. Quienes presuntamente cometieron delitos de lesa majestad entre el 25 de mayo de 2014 y el 11 de septiembre de 2016 no tienen derecho a recurrir una decisión de un tribunal militar, como resultado de la declaración de la ley marcial y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Orgánica de los Tribunales Militares. Habida cuenta de que la causa del Sr. Siraphop fue sometida a la competencia del Tribunal Militar, este no tiene derecho a recurrir el fallo condenatorio ni la pena impuesta, lo que vulnera el derecho que lo ampara en virtud del artículo 14, párrafo 5, del Pacto a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior.

29. En el párrafo 22 de su observación general núm. 32 (2007) relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, el Comité de Derechos Humanos sostiene que el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares debe ser excepcional, es decir, limitado a los casos en que el Estado parte pueda demostrar que el recurso a dichos tribunales es necesario y está justificado por motivos objetivos y serios, y que, por la categoría específica de los individuos y las infracciones de que se trata, los

² Opinión núm. 44/2016, párr. 37.

³ Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Thailand: UN rights expert concerned by the continued use of lese-majesté prosecutions", comunicado de prensa, Ginebra, 7 de febrero de 2017. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21149&LangID=E>.

tribunales civiles no están en condiciones de llevar adelante esos procesos. La fuente sostiene que el uso de tribunales militares para enjuiciar a civiles acusados del delito de lesa majestad es incompatible con la observación general núm. 32. En el caso del Sr. Siraphop, el Tribunal Militar no ha podido demostrar que un juicio militar era necesario y estaba justificado por motivos objetivos y serios ni que un tribunal civil no pudo llevar adelante el proceso.

30. La fuente también pone de relieve que, según la jurisprudencia y el análisis del Grupo de Trabajo, el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares es incompatible con el Pacto y el derecho internacional consuetudinario, y los tribunales militares solo son competentes para juzgar a personal militar por delitos militares⁴.

Derecho a una audiencia pública

31. Además, durante la primera audiencia del juicio del Sr. Siraphop, celebrada el 13 de noviembre de 2014, el Tribunal Militar de Bangkok ordenó que todas las audiencias de la causa se celebraran a puerta cerrada. La orden se dictó en respuesta a una solicitud formulada por el fiscal militar, que sostenía que las audiencias de la causa debían celebrarse a puerta cerrada debido a la preocupación de que se propagaran entre la sociedad mensajes incorrectos que afectarían a la paz y la seguridad de la nación. En varias audiencias, entre ellas las celebradas los días 13 de noviembre de 2014 y 21 de enero de 2015, el Tribunal Militar de Bangkok ordenó que los familiares del Sr. Siraphop y los observadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) abandonaran la sala del tribunal. La fuente sostiene que esto vulnera el derecho del Sr. Siraphop a una audiencia pública consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

32. La fuente afirma que los juicios por delitos de lesa majestad en los tribunales militares se han caracterizado por la falta de transparencia, y muchos de ellos se han celebrado a puerta cerrada. Los jueces militares impiden sistemáticamente que el público, incluidos los observadores de las organizaciones internacionales de derechos humanos y de las misiones diplomáticas extranjeras, asista a la sala de audiencia. Los tribunales militares han alegado en numerosas ocasiones que era necesario celebrar los procesos a puerta cerrada porque los juicios por delitos de lesa majestad eran cuestiones de “seguridad nacional” y podían “afectar a la moral pública”.

33. La fuente observa que el Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 32 (párr. 29), afirma que, aparte de las circunstancias excepcionales en las que los tribunales están facultados para excluir a la totalidad o a parte del público de un juicio por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, toda audiencia deberá estar abierta al público en general, incluidos los miembros de los medios de comunicación, y no estar limitada, por ejemplo, solo a una categoría particular de personas. Además, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que ninguna de las excepciones que permitirían las audiencias a puerta cerrada con arreglo al artículo 14, párrafo 1, del Pacto podría considerarse razonablemente que se aplican a los juicios de acusados de delitos de lesa majestad⁵.

Juicio sin dilaciones indebidas

34. La fuente sostiene que la reclusión prolongada del Sr. Siraphop no es compatible con el derecho internacional de los derechos humanos. En la audiencia preliminar, el 21 de enero de 2015, el fiscal militar afirmó que tenía la intención de hacer comparecer ante el tribunal a diez testigos para probar la culpabilidad del Sr. Siraphop. Sin embargo, desde el 11 de mayo de 2016, solo tres de los diez testigos de la fiscalía han sido interrogados por el Tribunal Militar de Bangkok. Los retrasos se debieron principalmente a que los testigos no comparecieron ante el tribunal para testificar y ser interrogados por la parte contraria. Los interrogatorios de los testigos se aplazaron en cinco ocasiones entre el 14 de octubre de 2016 y el 6 de agosto de 2018.

⁴ Opinión núm. 44/2016, párr. 32.

⁵ Opiniones núms. 3/2018, párr. 56; 56/2017, párr. 57; 51/2017, párr. 42; y 44/2016, párr. 31.

35. Además, la prolongada reclusión del Sr. Siraphop solo en parte puede atribuirse a las demoras procesales relacionadas con la controversia de competencias entre el Tribunal Militar de Bangkok y el Tribunal Penal de Bangkok. La fuente alega que las demoras se han visto exacerbadas por la lentitud de las actuaciones, que ha caracterizado el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares en Tailandia desde mayo de 2014. La fuente recuerda también que, desde julio de 2014, el Tribunal Militar de Bangkok ha denegado en siete ocasiones las solicitudes de libertad bajo fianza del Sr. Siraphop.

36. La fuente sostiene que la demora infringe los artículos 9, párrafo 3, y 14, párrafo 3 c), del Pacto. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, no debe ser la regla general que las personas que se encuentran a la espera de juicio sean internadas en prisión preventiva, pero su libertad puede estar subordinada a ciertas garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. La fuente recuerda que el Grupo de Trabajo ha señalado que el Tribunal Militar no puede basarse en la severidad de las posibles penas por delitos de lesa majestad para denegar la libertad bajo fianza y que el rechazo de prácticamente todas las solicitudes de libertad bajo fianza de personas acusadas de delitos de lesa majestad arroja serias dudas sobre si se lleva a cabo una determinación individualizada del riesgo de fuga⁶. La fuente sostiene que la justificación de la continua denegación de la libertad bajo fianza es también incompatible con las disposiciones del artículo 108, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, que dispone la puesta en libertad provisional de los detenidos. La severidad del castigo a que podría verse sometido el Sr. Siraphop si fuera declarado culpable de los delitos imputados no está prevista en el artículo 108, párrafo 1, como motivo por el que pueda denegarse la puesta en libertad temporal.

37. Por último, la fuente recuerda que el artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto garantiza el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Como ha explicado el Comité de Derechos Humanos, esta garantía se refiere no solo al intervalo de tiempo transcurrido entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar el proceso sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación. Todas las fases del proceso deben celebrarse sin dilaciones indebidas, tanto en primera instancia como en apelación⁷.

Comunicaciones de titulares de mandatos de los procedimientos especiales

38. El Sr. Siraphop ya ha sido objeto de tres llamamientos urgentes conjuntos, dirigidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales los días 8 de diciembre de 2014, 25 de febrero de 2016 y 22 de diciembre de 2017⁸. El Grupo de Trabajo acusó recibo de las respuestas recibidas del Gobierno los días 10 de diciembre de 2014, 29 de febrero de 2016 y 12 de enero de 2018⁹.

39. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales solicitaron al Gobierno que formulara observaciones a numerosas alegaciones, en particular en lo relativo a la inculpación formal del Sr. Siraphop por delitos de lesa majestad. Los titulares de mandatos reiteraron que el artículo 112 del Código Penal y el artículo 14 de la Ley de Delitos Informáticos son incompatibles con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de Tailandia. También expresaron su profunda preocupación por los cargos imputados, la privación de libertad y las penas desproporcionadas impuestas en virtud de esas disposiciones por actos que parecen constituir un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Además, los titulares de mandatos expresaron su preocupación por la reiterada denegación de la libertad bajo fianza en las causas de delitos de lesa majestad, y por el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares en procesos que carecen de transparencia.

40. En sus respuestas, el Gobierno destacó que apoyaba la libertad de expresión como fundamento de una sociedad democrática. Sin embargo, ese derecho no era absoluto y no debía ejercerse de una manera que alterara el orden público y la armonía social o atentara

⁶ Opiniones núms. 56/2017, párr. 68; y 51/2017, párr. 53.

⁷ Observación general núm. 32, párr. 35.

⁸ THA 13/2014, THA 9/2015 y THA 7/2017. Pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁹ Pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

contra los derechos o la reputación de otras personas, como establecía el artículo 19, párrafo 3, del Pacto. La aplicación de la Ley de Lesa Majestad estaba en consonancia con esos objetivos. La monarquía tailandesa había sido un pilar de estabilidad en Tailandia, y la Ley de Lesa Majestad protegía los derechos de la monarquía de manera similar a como lo hacía la protección otorgada a otros ciudadanos contra la calumnia y la difamación. El propósito de la Ley no era limitar el derecho a la libertad de expresión. Las personas acusadas de delitos de lesa majestad tenían derecho a las mismas garantías procesales, incluido el derecho de apelación, que los acusados de otros delitos. La legislación tailandesa también establecía que el juez podía utilizar las facultades discrecionales para celebrar juicios a puerta cerrada en ciertos casos si se consideraba que entrañaban asuntos delicados o ello redundaba en el interés del orden público, la moral o la seguridad nacional, lo cual estaba en consonancia con el artículo 14 del Pacto y no difería de la práctica en otros países.

Respuesta del Gobierno a la comunicación ordinaria

41. El 7 de noviembre de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que presentara información detallada, a más tardar el 7 de enero de 2019, sobre la situación actual del Sr. Siraphop. También le pidió al Gobierno que aclarara las disposiciones legales que justificaban su mantenimiento en reclusión, así como la compatibilidad de ello con las obligaciones contraídas por Tailandia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno a que garantizara la integridad física y mental del Sr. Siraphop.

42. El 8 de noviembre de 2018, la Misión Permanente de Tailandia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra acusó recibo de la comunicación ordinaria del Grupo de Trabajo, y señaló que la había remitido a los organismos competentes de Tailandia para que la examinaran y que transmitiría más información una vez la hubiera recibido. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido ninguna otra respuesta del Gobierno a la comunicación ordinaria. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo para presentar su respuesta, como se prevé en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23 de los métodos de trabajo, el Gobierno debe responder en forma separada al procedimiento de acción urgente y al procedimiento ordinario.

43. Conforme al párrafo 16 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo puede emitir una opinión sobre la base de todos los datos recopilados. Aunque no está obligado a hacerlo, a fin de dar al Gobierno toda oportunidad de ser escuchado en relación con las alegaciones de la fuente, el Grupo de Trabajo ha ejercido su discrecionalidad para tener en cuenta la información presentada por el Gobierno en respuesta a los llamamientos urgentes conjuntos mencionados antes en la presente opinión¹⁰. A este respecto, el Grupo de Trabajo observa que estas respuestas contienen argumentos generales en apoyo de la Ley de Lesa Majestad y de los tribunales militares, pero no proporcionan ningún detalle concreto en relación con la causa del Sr. Siraphop, por lo que no pueden considerarse propiamente una respuesta a los efectos de los párrafos 15, 16 y 21 c) de sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

44. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

45. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno, en caso de que desee refutar las

¹⁰ Véanse las opiniones núms. 83/2018, 19/2018, 79/2017 y 48/2016, en las que el Grupo de Trabajo procedió de manera similar.

alegaciones¹¹. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

46. El Grupo de Trabajo desea reafirmar que el Gobierno tiene la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la libertad y que toda ley nacional que permita la privación de libertad debe elaborarse y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto y otros instrumentos internacionales y regionales aplicables. Por consiguiente, incluso si la reclusión es compatible con la legislación, las regulaciones y las prácticas nacionales, el Grupo de Trabajo debe cerciorarse de que también lo es con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos¹². En el marco de este examen, el Grupo de Trabajo evalúa las actuaciones de los tribunales y la legislación propiamente dicha a fin de determinar si cumplen las normas internacionales¹³.

47. En el presente caso, el Sr. Siraphop ha sido inculcado formalmente y se enfrenta a duras penas con arreglo a las disposiciones relativas a los delitos de lesa majestad enunciadas en el artículo 112 del Código Penal, así como en el artículo 14, párrafos 3 y 5, de la Ley de Delitos Informáticos. De conformidad con el artículo 112 del Código Penal, toda persona que difame, injurie o amenace al Rey, la Reina, el heredero a la Corona o el Regente será castigada con una pena de prisión de 3 a 15 años. Con arreglo al artículo 14, párrafos 3 y 5, de la Ley de Delitos Informáticos (enmendada en 2017), toda persona que cometa los actos que se enumeran a continuación podrá ser objeto de pena de prisión de hasta 5 años o de una multa de hasta 100.000 baht, o de ambas cosas: introducir en un sistema informático cualesquiera datos informáticos que, de conformidad con el Código Penal, constituyan un delito en relación con la seguridad del Reino o un delito en relación con el terrorismo; publicar o transmitir datos informáticos, con el conocimiento de que son el tipo de datos informáticos que se describen en el artículo 14, párrafos 1, 2, 3 o 4.

48. Al considerar si esas disposiciones se ajustan a las normas internacionales, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta los análisis pertinentes de los delitos de lesa majestad en Tailandia que han llevado a cabo en los últimos años el Grupo de Trabajo y otros mecanismos internacionales de derechos humanos¹⁴. Sucintamente, esto incluye lo siguiente:

a) En su jurisprudencia relativa a Tailandia, el Grupo de Trabajo siempre ha concluido que la detención de personas contemplada en el artículo 112 del Código Penal y en el artículo 14 de la Ley de Delitos Informáticos es arbitraria con arreglo a la categoría II cuando es resultado del ejercicio pacífico de la libertad de expresión¹⁵;

b) En numerosas comunicaciones al Gobierno, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han expresado preocupación por las disposiciones de lesa majestad del Código Penal y las disposiciones de la Ley de Delitos Informáticos, en particular por su utilización en la restricción de la libertad de expresión y su incompatibilidad con el artículo 19 del Pacto¹⁶. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ha señalado que las disposiciones de lesa majestad “no tienen cabida en un país democrático” y son

¹¹ A/HRC/19/57, párr. 68.

¹² Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 3/2018, párr. 39; 94/2017, párr. 47; 79/2017, párr. 51; 76/2017, párr. 49; 58/2017, párr. 35; 27/2017, párr. 33; 48/2016, párr. 41; 28/2015, párr. 41; y 41/2014, párr. 24.

¹³ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 88/2017, párr. 24; 83/2017, párr. 60; y 33/2015, párr. 80.

¹⁴ Ejemplos pertinentes de este análisis también figuran en las opiniones núms. 56/2017, párrs. 36 y 42 a 55; y 51/2017, párrs. 28 a 40.

¹⁵ Véanse las opiniones núms. 3/2018, 56/2017, 51/2017, 44/2016, 43/2015, 41/2014 y 35/2012. El Grupo de Trabajo también ha llegado a conclusiones similares en relación con las leyes de lesa majestad de otros países: véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 20/2017, 48/2016 y 28/2015.

¹⁶ Véanse THA 7/2017, THA 1/2017, THA 9/2015, THA 13/2014, THA 3/2014, THA 1/2014, THA 13/2012, THA 10/2011, THA 9/2011 y THA 5/2011. Pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

incompatibles con la libertad de expresión prevista en el derecho internacional de los derechos humanos¹⁷. El ACNUDH ha expresado preocupaciones similares¹⁸;

c) En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Tailandia, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que las críticas y disidencias sobre la familia real se sancionaran con una pena de prisión de 3 a 15 años. El Comité también se mostró preocupado por las denuncias del fuerte aumento del número de personas recluidas y enjuiciadas por el delito de lesa majestad desde el golpe militar y por la aplicación de penas desmedidas, que en algunos casos había dado lugar a prolongados períodos de prisión. El Comité instó de manera explícita a que se revisara el artículo 112 del Código Penal para ajustarlo al artículo 19 del Pacto, y reiteró que la reclusión de personas por ejercer su derecho a la libertad de expresión vulneraba dicho artículo 19¹⁹;

d) Durante el examen más reciente de Tailandia en el marco del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, en mayo de 2016, se plantearon frecuentemente como motivo de preocupación las leyes de lesa majestad y las restricciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Las delegaciones instaron al Gobierno a que pusiera sus leyes de lesa majestad en conformidad con sus compromisos internacionales²⁰.

49. Habida cuenta de este considerable conjunto de conclusiones en relación con las disposiciones de lesa majestad del artículo 112 del Código Penal y las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Delitos Informáticos, el Grupo de Trabajo está convencido de que el Sr. Siraphop permanece recluido en virtud de una legislación que expresamente vulnera el derecho internacional de los derechos humanos. En consecuencia, no existe ningún fundamento jurídico para su detención. No es esta la primera ocasión en que el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que una detención respaldada por una ley que sea incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos carece de fundamento jurídico y, por lo tanto, es arbitraria²¹. El Grupo de Trabajo ha decidido adoptar este enfoque en los casos de lesa majestad, habida cuenta de que, anteriormente, en numerosas ocasiones, expresó su preocupación al Gobierno por las leyes de lesa majestad. En opinión del Grupo de Trabajo, tal enfoque refleja el hecho de que la libertad de expresión es un principio fundamental de una sociedad democrática y cada vez es mayor el consenso sobre el grave daño causado a la sociedad cuando existen leyes de lesa majestad y se aplican de una manera que puede dar lugar a que las personas se abstengan de participar en debates sobre asuntos de interés público para evitar ser enjuiciadas²².

¹⁷ Véase, por ejemplo, “UN rights expert urges Thailand to loosen restrictions around monarchy defamation law”, UN News, 7 de febrero de 2017. Puede consultarse en <https://news.un.org/en/story/2017/02/550962-un-rights-expert-urges-thailand-loosen-restrictions-around-monarchy-defamation>. Véanse también A/HRC/29/25/Add.3, párr. 366; y A/HRC/14/23/Add.1, párrs. 2361 a 2410.

¹⁸ Véase, por ejemplo, la nota informativa para la prensa sobre Tailandia, Ginebra, 13 de junio de 2017. Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21734&LangID=E. Véase, asimismo, Oficina Regional del ACNUDH para Asia Sudoriental, comunicado de prensa de fecha 28 de marzo de 2017. Puede consultarse en <https://bangkok.ohchr.org/news/press/Thailand%20Arbitrary%20Arrests.aspx>.

¹⁹ CCPR/C/THA/CO/2, párrs. 37 y 38.

²⁰ Véase A/HRC/33/16, por ejemplo los párrs. 158.130 a 158.138, 158.141, 158.142, 159.18 y 159.50 a 159.63. El próximo examen del historial de derechos humanos de Tailandia en el marco del examen periódico universal (tercer ciclo) se llevará a cabo en 2021.

²¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 69/2018, párr. 21; 40/2018, párr. 45; y 43/2017 párr. 34 (detención en virtud de una ley que tipificaba como delito la objeción de conciencia al servicio militar). Véase también la opinión núm. 14/2017, párr. 49 (detención en virtud de una ley que tipificaba como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo). En todos esos casos, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la detención carecía de fundamento jurídico y, por lo tanto, era arbitraria con arreglo a la categoría I.

²² Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párrs. 2 y 21 (en la que se señala que la libertad de expresión es la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas y que ninguna restricción a la libertad de expresión debe poner en peligro el derecho propiamente dicho).

50. En consecuencia, el Grupo de Trabajo considera que no existe ningún fundamento jurídico para la detención del Sr. Siraphop. Su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría I.

51. Además, la fuente alega que el Sr. Siraphop fue detenido y acusado por el contenido que había publicado en línea, y que su reclusión fue resultado del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

52. Según la fuente, en 2009, 2013 y 2014, el Sr. Siraphop publicó en diversos sitios en línea un poema, caricaturas de un anciano y leyendas alusivas a ellas. Las publicaciones se han interpretado como referencias al difunto Rey Bhumibol. El Gobierno no ofreció ninguna explicación sobre la forma en que esas publicaciones, que no hacen ninguna referencia específica al Rey Bhumibol y no parecen contener ningún lenguaje ofensivo, podían considerarse difamatorias, injuriosas o amenazantes de conformidad con el artículo 112 del Código Penal, ni sobre la forma en que las publicaciones constituyen un delito en relación con la seguridad de Tailandia con arreglo al artículo 14 de la Ley de Delitos Informáticos. Lo que es más importante, no hay nada que sugiera que el Sr. Siraphop o sus publicaciones hayan incitado a cualquier tipo de violencia que pudiese haber dado motivos para restringir su comportamiento²³.

53. El Grupo de Trabajo considera que las publicaciones del Sr. Siraphop se inscriben dentro de los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. Ese derecho incluye la expresión de toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, como, por ejemplo, el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos públicos y la expresión cultural y artística²⁴. El simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones. Todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política, y las leyes no deben establecer penas más severas según cual sea la persona criticada²⁵.

54. El Grupo de Trabajo toma nota del argumento presentado por el Gobierno en sus respuestas a los llamamientos urgentes conjuntos (mencionados anteriormente) según el cual las disposiciones de lesa majestad protegen el orden público y la armonía social y previenen la vulneración de los derechos de otros y, por lo tanto, son compatibles con las restricciones permitidas a la libertad de expresión en virtud del artículo 19, párrafo 3, del Pacto. Ahora bien, el Gobierno no ha presentado ningún argumento que respalde las restricciones invocadas en el presente caso, ni ha demostrado por qué enjuiciar al Sr. Siraphop es una respuesta necesaria y proporcionada a su publicación de un poema, unas caricaturas y unas leyendas alusivas a estas. El Grupo de Trabajo no considera creíble que esas publicaciones pudieran constituir una amenaza para los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

55. Además, el Grupo de Trabajo considera que las disposiciones en virtud de las cuales se está enjuiciando al Sr. Siraphop son vagas y excesivamente amplias. El artículo 112 del Código Penal no define qué tipo de expresiones constituyen difamación, injuria o amenaza a la monarquía, y deja enteramente a discreción de las autoridades la determinación de si se ha cometido un delito. Del mismo modo, el artículo 14 de la Ley de Delitos Informáticos (enmendada en 2017) no define qué conducta constituye un delito en relación con la seguridad del Reino. Como ha afirmado el Grupo de Trabajo, el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con precisión suficiente a fin de resultar accesibles y comprensibles para el ciudadano, de modo que este pueda modificar su conducta en

²³ *Ibid.*, párrs. 21 a 36. No hay indicios, por ejemplo, de que las restricciones se hayan impuesto legítimamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, para proteger la seguridad nacional o el orden público.

²⁴ *Ibid.*, párr. 11.

²⁵ *Ibid.*, párr. 38.

consecuencia²⁶. El Grupo de Trabajo considera que esas disposiciones son tan vagas que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta al Gobierno a que las derogue o las ponga en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto.

56. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la privación de libertad del Sr. Siraphop fue resultado de su ejercicio pacífico del derecho a la libertad de expresión. Su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría II. El Grupo de Trabajo remite este caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

57. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Siraphop era arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo hace hincapié en que el Sr. Siraphop no debió ser objeto de enjuiciamiento. No obstante, el asunto está siendo juzgado ante el Tribunal Militar de Bangkok. El Grupo de Trabajo considera que se vulneró su derecho a un juicio imparcial antes de las actuaciones judiciales y a lo largo de estas hasta la fecha.

58. La fuente alega, y el Gobierno no lo ha negado, que los tribunales militares de Tailandia no son independientes del poder ejecutivo, dado que los jueces militares son nombrados por el Comandante en Jefe del Ejército y el Ministro de Defensa y carecen de la formación jurídica adecuada, y dos de los tres jueces son oficiales militares que integran los órganos judiciales en representación de sus comandantes. En este caso, de las medidas adoptadas por el Tribunal Militar de Bangkok no se infiere que el tribunal tratará al Estado y al Sr. Siraphop de manera imparcial, dado que ha denegado 13 de las solicitudes presentadas por los abogados del Sr. Siraphop, apoyando sus decisiones en un razonamiento que parece ser muy limitado y, en algunos casos, dictando su resolución el mismo día en que fue presentada la solicitud²⁷. El Grupo de Trabajo ha llegado anteriormente a la conclusión de que los tribunales militares tailandeses no pueden considerarse competentes, independientes ni imparciales, como se exige en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto²⁸, y considera que esta conclusión es también aplicable en el presente caso.

59. Además, el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares contraviene el Pacto y el derecho internacional consuetudinario, como se confirma en la jurisprudencia del Grupo de Trabajo. Los tribunales militares solo deben tener competencia para enjuiciar a personal militar por delitos de carácter militar. La intervención de un juez militar que no goza de independencia profesional ni cultural producirá probablemente un efecto contrario al disfrute de los derechos humanos y a un juicio imparcial con garantías procesales²⁹. El abogado del Sr. Siraphop ha presentado varias peticiones en las que impugna la competencia del Tribunal Militar de Bangkok y alega que los tribunales militares no deben enjuiciar a civiles, pero estas han sido denegadas. En opinión del Grupo de Trabajo, el hecho de que el Tribunal Militar de Bangkok se haya negado de manera continua y sistemática a reconocer todas las objeciones contra la detención y a aceptar las solicitudes de libertad bajo fianza constituye un importante obstáculo para el ejercicio de los derechos básicos del acusado, en particular el derecho fundamental a la libertad y el derecho a un

²⁶ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párrs. 24 a 26 (en la que se señala que cualquier restricción a la libertad de expresión debe estar prevista por la ley con precisión suficiente para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella, y que dicha ley no debe conferir a los encargados de su aplicación una discrecionalidad sin trabas para restringir la libertad de expresión).

²⁷ Según la fuente, el Tribunal Militar de Bangkok ha denegado 2 de las peticiones del Sr. Siraphop en las que se impugnaba la competencia del tribunal, 4 solicitudes para que el juicio estuviera abierto al público, y 7 solicitudes de libertad bajo fianza.

²⁸ Opiniones núms. 3/2018, párr. 57; 56/2017, párr. 58; 51/2017, párr. 43; y 44/2016, párr. 32.

²⁹ A/HRC/27/48, párrs. 66 a 71, 85 y 86. Véanse también las opiniones núms. 3/2018, 56/2017 y 44/2016.

juicio imparcial³⁰. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo ha decidido remitir este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

60. La fuente alega también que el Tribunal Militar de Bangkok ha ordenado que todas las audiencias de la causa del Sr. Siraphop se celebren a puerta cerrada y, en varias audiencias, ha ordenado a los familiares del Sr. Siraphop y a los observadores del ACNUDH que abandonen la sala del tribunal. Según la fuente, el juicio se celebra a puerta cerrada por la preocupación de que las actuaciones afecten a la paz y la seguridad de la nación. La fuente también señala que el abogado del Sr. Siraphop presentó cuatro peticiones entre 2014 y 2016 en las que solicitaba que se revocara la decisión de que el proceso se celebrase a puerta cerrada, pero el Tribunal Militar de Bangkok desestimó todas las peticiones. En sus respuestas a los llamamientos urgentes conjuntos, el Gobierno señala que, con arreglo a la legislación tailandesa, los jueces tienen facultades discrecionales para celebrar juicios a puerta cerrada si se considera que entrañan asuntos delicados, o ello redundaría en interés del orden público, la moral o la seguridad nacional, lo cual está en consonancia con el artículo 14 del Pacto y no difiere de la práctica en otros países.

61. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, los juicios penales deberán celebrarse en audiencia pública, a menos que una de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 14, párrafo 1, justifique que estos se celebren a puerta cerrada³¹. En el presente caso, el Gobierno no aportó ninguna información o prueba que demostrara la manera en que las actuaciones contra el Sr. Siraphop presentasen amenaza alguna a la moral, el orden público o la seguridad nacional que justificase la medida excepcional de celebrar un juicio a puerta cerrada. Además, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que ninguna de las excepciones que permitirían las audiencias a puerta cerrada con arreglo al artículo 14, párrafo 1, del Pacto podrían considerarse razonablemente que se aplican a los juicios de acusados de delitos de lesa majestad³². Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que hasta la fecha el Sr. Siraphop no ha sido oído públicamente durante su proceso, en violación de los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

62. Por otra parte, la fuente alega que, como consecuencia de la declaración de la ley marcial por el ejército, el 20 de mayo de 2014, y de la publicación por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden del anuncio núm. 37/2014, el 25 de mayo de 2014, los tribunales militares asumieron la competencia para conocer de los delitos de lesa majestad cometidos a partir del 25 de mayo de 2014. Quienes presuntamente cometieron delitos de lesa majestad entre el 25 de mayo de 2014 y el 11 de septiembre de 2016 no tienen derecho a recurrir una decisión de un tribunal militar, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Orgánica de los Tribunales Militares. En su respuesta a los llamamientos urgentes conjuntos, el Gobierno afirma que las personas acusadas de delitos de lesa majestad tienen derecho a las mismas garantías procesales, incluido el derecho de apelación, que los acusados de otros delitos.

63. El Grupo de Trabajo considera que las alegaciones de la fuente en relación con la falta de un derecho de apelación son creíbles, sobre todo habida cuenta de las conclusiones anteriores consignadas en su jurisprudencia, según las cuales el artículo 14, párrafo 5, del Pacto fue infringido en las causas de delitos de lesa majestad como consecuencia de las restricciones impuestas al derecho a recurrir las sentencias condenatorias y las penas impuestas por los tribunales militares³³. Sin embargo, en este caso, las actuaciones contra el Sr. Siraphop están en curso en el Tribunal Militar de Bangkok, que aún no lo ha declarado culpable ni lo ha condenado. Si bien no sería apropiado que en esta fase del proceso el Grupo de Trabajo llegara a una conclusión sobre esta cuestión, el Grupo insta al Gobierno a que vele por que a todos los acusados ante los tribunales militares se les respeten las garantías procesales, incluido el derecho a recurrir ante un tribunal superior. Si bien es consciente de que los tribunales militares no deben juzgar a civiles, el Grupo de Trabajo

³⁰ Véase la opinión núm. 43/2015, párr. 25, en la que el Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar.

³¹ Observación general núm. 32, párr. 29.

³² Opiniones núms. 3/2018, párr. 56; 56/2017, párr. 57; 51/2017, párr. 42; y 44/2016, párr. 31.

³³ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 56/2017, párr. 62; 51/2017, párr. 47; y 44/2016, párr. 35.

aprovecha esta oportunidad para reiterar su opinión de que todas las condenas impuestas por tribunales militares en relación con civiles deben ser revisadas por un tribunal civil, incluso si no han sido objeto de apelación³⁴.

64. Por último, la fuente alega que el Sr. Siraphop ha sido mantenido en reclusión durante más de cuatro años sin que se adopte una decisión definitiva respecto de su caso, y que esa reclusión prolongada no se ajusta a las normas internacionales. Según la fuente, esa demora se ha debido a varios factores, entre ellos la no comparecencia de los testigos de la fiscalía ante el tribunal, la controversia de competencias entre el Tribunal Militar de Bangkok y el Tribunal Penal de Bangkok y la lentitud de las actuaciones, que ha caracterizado el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares en Tailandia desde mayo de 2014. La fuente también señala que, desde julio de 2014, el Tribunal Militar de Bangkok ha denegado en siete ocasiones las solicitudes de libertad bajo fianza del Sr. Siraphop.

65. El Grupo de Trabajo recuerda que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, no debe ser la regla general que las personas que se encuentran a la espera de juicio sean internadas en prisión preventiva. La reclusión previa al juicio debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. La ley debe especificar los factores pertinentes y no debe incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la “seguridad pública”. La reclusión no debe ordenarse en función en la pena que podría corresponder al delito en cuestión, sino que ha de basarse en una determinación de la necesidad. Los tribunales deben examinar si hay alternativas a la prisión preventiva, como la libertad bajo fianza, que harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto³⁵.

66. En este caso, el Tribunal Militar de Bangkok no ha cumplido esas normas. Como alega la fuente, y el Gobierno no lo niega, el tribunal ha denegado la libertad bajo fianza basándose en que habida cuenta de la severidad del castigo previsto para el delito de lesa majestad, se corría el riesgo de que el Sr. Siraphop se fugara. El Grupo de Trabajo ha señalado anteriormente en su jurisprudencia relativa a Tailandia que los tribunales militares no pueden basarse en la severidad de las posibles penas por delitos de lesa majestad para denegar la libertad bajo fianza y que el rechazo de prácticamente todas las solicitudes de libertad bajo fianza de personas acusadas de delitos de lesa majestad arroja serias dudas sobre si se lleva a cabo una determinación individualizada del riesgo de fuga³⁶. El Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no ha cumplido su obligación de demostrar que la detención del Sr. Siraphop fue razonable y necesaria.

67. Además, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas está concebido para evitar que las personas permanezcan en la incertidumbre acerca de su suerte durante demasiado tiempo. Si el tribunal deniega la libertad bajo fianza al acusado, este deberá ser juzgado lo más rápidamente posible. Esta garantía se refiere no solo al intervalo de tiempo transcurrido entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar el proceso sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación. Todas las fases del proceso deben celebrarse sin dilaciones indebidas, tanto en primera instancia como en apelación³⁷. El Grupo de Trabajo considera que el período de reclusión del Sr. Siraphop desde su detención el 1 de julio de 2014 hasta la fecha actual —casi cinco años— sin que se haya adoptado una decisión definitiva respecto de su caso es inaceptablemente largo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado el derecho del Sr. Siraphop a ser juzgado dentro un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, contemplado en los artículos 9, párrafo 3, y 14, párrafo 3 c), del Pacto.

68. Por estas razones, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que las vulneraciones del derecho a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a la privación de libertad del Sr. Siraphop un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

³⁴ A/HRC/27/48, párr. 86.

³⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y seguridad personales, párr. 38.

³⁶ Opiniones núms. 3/2018, párr. 62; 56/2017, párr. 68; y 51/2017, párr. 53.

³⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32, párr. 35.

69. Este es uno de los diversos casos que se han presentado al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de la libertad en Tailandia. El Grupo de Trabajo observa que muchos de los casos en que está implicada Tailandia, sobre todo en las causas de delitos de lesa majestad, siguen una pauta habitual de prisión preventiva prolongada sin un examen individualizado de alternativas no privativas de libertad, como la libertad bajo fianza; imputación de cargos y enjuiciamiento carentes de todo fundamento jurídico por delitos formulados de forma imprecisa y que suelen dar lugar a duras penas; y un juicio a puerta cerrada ante un tribunal militar en que se restringe el derecho a recurrir y no se respetan las garantías procesales básicas.

70. El Grupo de Trabajo desea reiterar que acogería con agrado la oportunidad de realizar una visita a Tailandia, conforme a su solicitud más reciente de fecha 6 de abril de 2017, a fin de mantener un diálogo constructivo con el Gobierno y ofrecer asistencia para hacer frente a las graves inquietudes relativas a la privación arbitraria de libertad. A este respecto, el Grupo de Trabajo observa que Tailandia cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales el 4 de noviembre de 2011 y, durante su examen periódico universal, en mayo de 2016, se comprometió a reafirmar la invitación permanente.

Decisión

71. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Siraphop Kornaroot es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11, párrafo 1, y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y III.

72. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Tailandia que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Siraphop sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

73. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Siraphop inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

74. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Siraphop y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

75. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que armonice su legislación, en particular las disposiciones contempladas en el artículo 112 del Código Penal relativas a los delitos de lesa majestad y en el artículo 14, párrafos 3 y 5, de la Ley de Delitos Informáticos (enmendada en 2017), con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos contraídos por Tailandia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

76. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que tomen las medidas correspondientes.

77. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

78. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de

seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Siraphop y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Siraphop;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Siraphop y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Tailandia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

79. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

80. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

81. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³⁸.

[Aprobada el 24 de abril de 2019]

³⁸ Resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.